



## Ayuntamiento de Alfacar

### REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Entre las facultades que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones (arts. 186 a 191).

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos que puedan menoscabar su prestigio.

#### CAPÍTULO I. De los títulos, honores y distinciones del Ayuntamiento

**Artículo 1.** Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento de Alfacar, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.
- Nombramiento de Hijo/a Adoptivo/.
- Medalla de la Villa de Alfacar.
- Cronista Oficial de la Villa de Alfacar.
- Hermanamiento con otras localidades.

**Artículo 2.** La relación del artículo anterior, en su orden de enumeración, no determina preferencia ni importancia, y podrá ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

#### CAPÍTULO II. De los principios y criterios que deben guiar las concesiones

**Artículo 3.** Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 4.** Con la sola excepción de Sus Majestades los Reyes, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsista tal situación.

**Artículo 5.** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen derecho administrativo ni de carácter económico alguno.

**Artículo 6.** Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría desmerecer su finalidad intrínseca —la ejemplaridad y el estímulo—, deberán concederse con espíritu restrictivo.

**Artículo 7.** Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Alfacar o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento. La revocación necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

## Ayuntamiento de Alfacar





## Ayuntamiento de Alfacar

---

### CAPÍTULO III. De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a

#### Artículo 8.

1. El título de Hijo/a Predilecto/a solo podrá recaer en quienes hayan nacido en el municipio de Alfacar y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor del municipio, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, indiscutibles en el concepto público, que por la concesión de dicho título deba estimarse como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.
2. El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Alfacar y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúnan los méritos y circunstancias enumerados anteriormente.
3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos como póstumo homenaje a fallecidas personalidades en las que concurren los merecimientos citados.
4. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

**Artículo 9.** La concesión de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría legal de los señores/as concejales/as que asistan a la sesión que tal acuerdo adopte. Dicha sesión podrá ser declarada por la Alcaldía a puerta cerrada, en atención al prestigio personal de la persona propuesta, así como secreta la votación.

**Artículo 10.** Una vez aprobada la concesión del título de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a, el Ayuntamiento hará entrega, en el acto que se convoque al efecto, del diploma y de la insignia, placa u otra condecoración que acrediten la distinción otorgada. El diploma contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

**Artículo 11.** Las personas así nombradas podrán ser invitadas a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se les señale.

### CAPÍTULO IV. Medalla de la Villa de Alfacar

**Artículo 12.** Se crea la Medalla de la Villa de Alfacar, que podrá otorgarse a personas naturales, en vida o a título póstumo, o a personas jurídicas.

Llevará en el anverso el escudo y el nombre de la Villa de Alfacar, esmaltado sobre oro, y se llevará pendiente del cuello mediante cordón de seda carmín, trenzado con hilo de oro.

La medalla irá acompañada del acuerdo de Pleno.

**Artículo 13.** Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona o entidad objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, más que al número, a la calidad de quien haya de ser galardonado/a.

---

## Ayuntamiento de Alfacar





## Ayuntamiento de Alfacar

---

**Artículo 14.** La concesión de la Medalla será competencia del Ayuntamiento en Pleno, a propuesta de la Alcaldía, pudiendo no obstante promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada o motivada de entidades locales de reconocido prestigio. En todos los casos será preciso el correspondiente expediente administrativo y su aprobación por mayoría legal de los concejales/as asistentes a la sesión. De forma solemne se hará entrega a la persona interesada de dicha condecoración.

### CAPÍTULO V. Cronista Oficial de la Villa de Alfacar

**Artículo 15.** Con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación de nuestra historia, se establece el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa de Alfacar, sin limitación en el número. El Ayuntamiento podrá conceder, a título póstumo, tal nombramiento.

**Artículo 16.** Para su concesión deberá instarse a la instrucción del correspondiente expediente, con las formalidades del Capítulo VIII de este Reglamento.

**Artículo 17.** A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y la expedición de título acreditativo, conforme al modelo que en cada caso se apruebe

### CAPÍTULO VI. Hermanamiento con otras localidades

**Artículo 18.** El Ayuntamiento en Pleno, y previa formación del expediente correspondiente, podrá acordar hermanarse con cualesquiera localidades nacionales o extranjeras, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que, por su importancia o raigambre, hagan digno adoptar tal acuerdo.

**Artículo 19.** Las autoridades, funcionarios y vecinos de las localidades hermanadas tendrán la consideración honorífica como si de Alfacar lo fueran, y la Alcaldía podrá decretar, en cada situación, la forma de llevarlo a efecto.

**Artículo 20.** Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente, a instancia de la Alcaldía y/o en la forma que señala el Capítulo VIII de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO VII. De la firma en el Libro de Honor.

**Artículo 21.** En el Libro de Honor del Ayuntamiento de Alfacar se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias, de las personalidades y altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente el municipio.

**Artículo 22.** El Libro estará custodiado por los servicios municipales de Secretaría, que, tras cada una de las firmas o dedicatorias, consignarán a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

**Artículo 23.** El ofrecimiento de esta distinción lo hará, en cada caso, la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados.

**Artículo 24.** Con ocasión de la firma en el Libro de Honor, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la Villa.

---

## Ayuntamiento de Alfacar





## Ayuntamiento de Alfacar

---

**Artículo 25.** Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

### **CAPÍTULO VIII. De las formalidades para la concesión de las distinciones**

**Artículo 26.** Para la concesión de cualquiera de los honores y/o distinciones, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, es indispensable la instrucción del oportuno expediente que determine los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

**Artículo 27.** El expediente se iniciará a propuesta de la Alcaldía, a requerimiento de cualesquiera de los Grupos que integran la representación municipal o respondiendo a petición razonada y motivada de entidades locales de reconocido prestigio, o de un colectivo de ciudadanos que suscriban petición al respecto.

**Artículo 28.** Tanto si el expediente se incoa por iniciativa de la Corporación, como si se instruye a petición de entidades o vecinos, en el escrito en que se solicite se concretarán los hechos, méritos y servicios en que se funda la petición, la persona a quien ha de otorgarse y el honor o distinción que para la misma se solicita.

**Artículo 29.** Debatida y aceptada la propuesta en la Comisión Informativa correspondiente, la Alcaldía dispondrá la incoación del expediente al fin indicado y designará, de entre los señores/as concejales/as, a la persona que, como instructora, haya de tramitarlo. Será Secretario/a del expediente el de la Corporación, pudiendo delegar tal función en todo o en parte, así como designar a las personas que puedan auxiliarle en la tramitación.

**Artículo 30.** La persona instructora del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente convenientes para la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona propuesta, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes y documentos que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes, previo a que la persona instructora emita su dictamen.

Con el resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Comisión correspondiente para que, si la encuentra acertada y con dictamen favorable, la eleve a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación y, en tal caso, someterla, con razonado escrito o con su «visto», haciendo suyo el informe-dictamen de la Comisión, al Pleno, para que el Ayuntamiento adopte el acuerdo que considere más acertado.

### **CAPÍTULO IX. Del Registro de Distinciones**

**Artículo 31.** Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro se dividirá en secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

**Artículo 32.** En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas favorecidas, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

---

## Ayuntamiento de Alfacar

Plaza Iglesia, nº 1, Alfacar. 18170 Granada. Tfno. 958543002. [informacion@ayuntamientodealfacar.es](mailto:informacion@ayuntamientodealfacar.es)





## Ayuntamiento de Alfacar

---

### Disposición Transitoria

Las distinciones cuyo expediente de concesión se instruya en el momento de entrada en vigor de este Reglamento adaptarán sus actuaciones sucesivas a lo establecido en la presente normativa.

### Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo previsto en la normativa vigente tras su aprobación inicial, exposición pública y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

- Reglamento aprobado en sesión del Pleno de fecha 05/02/2026
- Publicado en BOP nº 69 de fecha 14/04/2026

